

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particu- lares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 140

El Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes, con fecha 3 de Agosto último, me comunica que el Inspector del Cuerpo de Archiveros, D. Miguel Gómez del Campillo, o su substituto, D. Alberto Dorao y Díez Montero, ha de girar en breve visita en los Archivos de los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que comunico a los señores Alcaldes de la provincia para que tengan la bondad de facilitar la misión que, por orden de la Dirección general de Bellas Artes, ha de cumplir el mencionado funcionario.

Santander, 7 de Agosto de 1931. 1287

El Gobernador civil,

José M.ª Semprún Gurrea.

CIRCULAR NÚMERO 141

Por la presente circular intereso de los señores Alcaldes de esta provincia que, con la mayor urgencia, me comuniquen si en sus respectivos Ayuntamientos se halla constituida la Delegación local del Consejo de Trabajo (antigua Junta de Reformas Sociales), y en los que así sea, remitirán a este Gobierno civil una relación comprensiva de los Vocales natos y Vocales patronos y obreros, tanto propietarios como suplentes, que constituyen dichas Delegaciones; debiendo expresarse también si aquellos organismos funcionan debidamente, o sólo se hallan constituidos, pero sin funcionar.

Santander, 7 de Agosto de 1931. 1291

El Gobernador civil,

José M.ª Semprún Gurrea.

CIRCULAR NÚMERO 142

En telegrama recibido del Ministerio de Economía Nacional me dice lo que a continuación se detalla:

«En formulario guía confeccione con arreglo Orden este Ministerio 31 pasado Julio, «Gaceta» 1.º Agosto actual,

adicionará una última casilla preceda firma expedidor que diga precio del trigo por quintal métrico. Idéntica advertencia hará Comisiones municipales Policía rural Ayuntamientos de esa provincia.»

Y en vista de lo ordenado, se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichas Comisiones, y al mismo tiempo se les hace saber que en el presente número del «Boletín Oficial» se inserta, modificado en la forma ordenada por el Ministerio de Economía, el formulario de guía a que se hace referencia.

Lo que comunico a las referidas Comisiones para los efectos oportunos.

Santander, 7 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

José M.ª Semprún Gurrea.

CARRETERAS

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de la carretera de Puente de San Miguel a San Vicente de la Barquera, kilómetros 17 al 20 y 23 al 28, de las cuales es contratista D. Francisco Gorostiaga Ruiz, de orden del señor Gobernador civil se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), se hace necesario que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Ruiloba y Comillas, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, envíen al señor ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 7 de Agosto de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

LICENCIAS DE CAZA

Continuación de la relación de las licencias de caza concedidas por este Gobierno civil durante el mes de Julio de 1931:

Manuel González Arias, de Santander.
 Eloy Tafall Mur, de ídem.
 Manuel Palacios Anton, de Potes.
 Tomás Palacios Cueto, de ídem.
 Félix Gómez Ruiz, de Polientes.
 Adriano Villa Bedoya, de La Vega.
 Teodomiro Torre Pando, de ídem.
 Alejandro Rodríguez Cobo, de Espinama.
 Felipe Bárcena Martín, de Camaleño.
 Francisco Lebrango Fernández, de Enterrías.
 Ramón Otaño Sáinz Trápaga, de Santoña.
 Isidoro Díaz Ceballos, de San Mateo.
 José Manuel Estébanez López, de Llano.
 Epifanio Barrio Sáinz, de Las Rozas.
 Antonio Pérez Izaguirre, de Arroyo.
 Juan Gómez Huidobro, de Llano.
 Eladio Reguera González, de Orzales.
 Elías Fernández Muñoz, de ídem.
 Maximino Ruiz Zulaica, de Las Rozas.
 Aureliano Estébanez López, de Llano.
 Eleuterio García Ruiz, de Reinosa.
 Rufino García Ruiz, de ídem.
 Vicente Quevedo García, de ídem.
 Antonio Gutiérrez Calleja, de ídem.
 Manuel Mazorra Argüesa, de ídem.
 Aquileo Fernández Seco, de ídem.
 Pedro Merino Fernández de ídem.
 Patricio Ruiz Gutiérrez, de ídem.
 Teodomiro Moro Ortega, de ídem.
 Emilio Rodríguez Iglesias, de ídem.
 Santiago Terceño Morante, de ídem.
 Saturnino Pozo Alvarez, de ídem.
 Bernardino Pérez Díez, de ídem.
 Antonio Santos de la Fuente, de ídem.
 Asperino Revilla Revilla, de ídem.
 Francisco Peláez Díez, de ídem.
 Pedro Alvarez Alvarez, de Requejo.
 Alfonso Ezquerria Muñoz, de Fresno del Río.
 Jesús Leché Alvarez, de Matamorosa.
 Floriano Gutiérrez López, de Cañeda.
 Emiliano García Díez, de Mataporquera.
 Ceciliano Alonso Alonso, de ídem.
 Angel Barrio Sáiz, de Reinosa.
 Francisco Sotorrios Fernández, de ídem.
 Luis Gómez García, de ídem.
 Joaquín Martín Martín, de ídem.
 Bernardino González San, de ídem.
 Francisco Forganés Hoyo, de Argoños.
 Valeriano López Bengochea, de Santoña.
 Victoriano Rodríguez Guzón, de Santander.
 Santiago Terceño Terceño, de Reinosa.
 Francisco Berrire García, de Entrambasaguas.
 Macrino Arribas Revilla, de Laredo.
 Norberto Canales Alonso, de Parbayón.
 Eusebio Ganza Soto, de Santander.
 Mariano Rábago García, de Campollo.
 Eleuterio Llorente Lavín, de Pombes.
 Cipriano Pérez Rodríguez, de Ledantes.
 Jesús Barreda Pérez, de Barreda.
 Pedro Pulgar Nogal, de Cabezón de la Sal.
 José García Igualador, de Naveda.
 Clodoaldo Alonso Mantilla, de Cosgaya.
 Macario Acebedo López, de Lon (Camaleño).
 Florentino Cabeza García, de Dobarganes.
 Daniel Ruiz Escajadillo, de Ampuero.
 Manuel Ruiz Echevarría, de ídem.

(Continuará).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo prevenido en el artículo 5.º del Decreto de este Ministerio de 31 de los corrientes, sobre intervención del comercio de trigos, la circulación de los mismos en la Península e islas Baleares se ajustará, a partir del plazo que determina el artículo 12 de la citada disposición, a las formalidades que se detallan en el modelo de «Guía» que se une; debiendo esa Subsecretaría, con la mayor urgencia, dictar las instrucciones necesarias y precisas para la mayor eficacia de la presente Orden.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—Nicoláu.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Véase página 5)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento, de 21 del actual,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera categoría que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento, cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el aspirante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos que procedan; su forma de ingreso en el Cuerpo, años de servicios y acompañar, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de Noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días, cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezará a contarse, a los efectos del nombramiento de Secretario, el plazo marcado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la precitada relación, teniendo en cuenta al efecto, las siguientes normas de preferencia:

a) Serán preferidos los funcionarios del Cuerpo de Secretarios que hayan ingresado en el mismo mediante oposición; determinando prelación entre los mismos la antigüedad de la oposición y mejor número obtenido en la misma; y

b) Entre los restantes funcionarios del mencionado Cuerpo regirá como norma de preferencia la antigüedad. A la vez que se efectúa el nombramiento de Secretario, deberá la Corporación formar con el resto de los aspirantes lista de orden, con arreglo también a las anteriores reglas de preferencia, a fin de que este Centro pueda, si no aceptase el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación al efecto y lista de orden de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Centro directivo.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previa justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la «Gaceta».

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual lo hará saber inmediatamente a esta Dirección general.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el poseionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* quedaría vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en la sanción establecida por el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que este Ministerio proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta disposición en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, en cumplimiento todo ello del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924, en sus párrafos tercero y cuarto.

Madrid, 30 de Julio de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante: Ayuntamiento de la capital, 13.000 pesetas; Altea, 5.000; Dolores, 5.500; Pego, 6.000.
 Idem de Avila: Cebreros, 5.000.
 Idem de Badajoz: Barcarota, 5.000.
 Idem de Baleares: Ciudadela, 5.000; San José, 5.000.
 Idem de Barcelona: Secretario del Ayuntamiento de la capital, 24.000.
 Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000; Plasencia, 6.000.
 Idem de Cádiz: Setenil, 5.000; La Línea, 10.000.
 Idem de Castellón: Alcora, 5.000; Villafamés, 5.000.
 Idem de Córdoba: Cardeña, 5.000; El Carpio, 5.000; Doña Mencía, 5.000.
 Idem de Coruña: Mugía, 5.000; Narón, 6.000; El Pino, 5.000.
 Idem de Gerona: Palamós, 6.000.
 Idem de Granada: Galera, 5.000; Lanjarán, 5.500; Orce, 5.000.
 Idem de Huelva: Moguer, 6.000.
 Idem de León: Sahagún, 5.000.
 Idem de Lérida: Tárrega, 5.000; Tremp, 5.000.
 Idem de Lugo: Abadín, 5.000.
 Idem de Madrid: Arganda, 5.000; Torrelaguna, 5.000; Vallecas, 10.000.
 Idem de Málaga: Alameda, 5.000; Alhaurín de la Torre, 5.000; Alhaurín el Grande, 6.000; Marbella, 6.000.
 Idem de Murcia: Bullas, 6.000.
 Idem de Orense: Junquera de Andabía, 5.000; Maside, 5.000.
 Idem de Oviedo: Luarca, 8.000; Nava, 5.000.
 Idem de Las Palmas: Haría, 5.000.
 Idem de Pontevedra: Cambados, 5.400; Carbia, 6.000.
 Idem de Santa Cruz de Tenerife: Cabildo insular de Hierro, 6.000.
 Idem de Santander: Valderredible, 6.000.
 Idem de Soria: Medinaceli, 3.500.
 Idem de Tarragona: Falset, 5.000; Tivisa, 5.000.
 Idem de Teruel: Alcañiz, 6.000.
 Idem de Toledo: El Carpio de Tajo, 5.000; Fuensalida, 5.000; Talavera de la Reina, 7.000.
 Idem de Valencia: Algemesí, 6.000; Canals, 5.000; Secretaría de la Diputación, 12.500; Villar del Arzobispo, 5.000.
 Idem de Valladolid: Tordesillas, 5.000.
 Idem de Zaragoza: Ateca, 5.000.

No habiéndose posesionado, de las Secretarías que se citan, los concursantes nombrados por la Dirección general y las respectivas Corporaciones,

Este Centro directivo ha acordado designar, con vista de la relación de preferencia formada por el Ayuntamiento al efecto, a los concursantes que a continuación se expresan para ocupar las Secretarías que se mencionan.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

Relación que se cita.

Provincia de León: Valencia de Don Juan, D. José Luis Menéndez Solís, opositor número 58.

Idem de Lérida: Cervera, D. Pedro D. Amilbia Aramendi, ex Secretario de Sort.

Idem de Orense: Riós, D. Santiago Peña Carrascosa, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Las Palmas: Moya, D. Francisco Rodríguez Ramírez, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Teruel: Montalbán, D. José Luis de la Peña Benedit, opositor número 126.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Ordenes de convocatoria, los Ayuntamientos que a continuación se expresan han dado cuenta de los nombramientos de Secretarios que se mencionan, efectuados por los mismos en virtud de los concursos últimamente anunciados para proveer las Secretarías de las indicadas Corporaciones.

Madrid, 4 de Agosto de 1931.—El Director general, Luis Recaséns.

Relación que se cita.

Provincia de Burgos: Aranda de Duero, D. Abdón Sáinz Brogueras, ex Secretario de Dolores (Alicante).

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Francisco Valle Romero, Secretario de Encinasola.

Idem de Orense: El Bollo, D. Domingo González Garrido, Secretario de Castro-Caldelas.

Idem de Toledo: Gálvez, D. Angel Lara Hernández, ex Secretario de Tordesillas (Valladolid).

Presidencia del Gobierno de la República**Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos**

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 11 de Junio último («Gaceta» número 162), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la «Gaceta» número 60, de 1 de Marzo, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se proponen, por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Camargo

318. Vigilante de arbitrios, soldado José Angel Barros Herrero, con 5-2-24 de servicio. (Natural y vecino).

NOTAS

1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las Corporaciones cuyos destinos figuran como pendientes deberán enviar a esta Junta, con toda urgencia, las propuestas provisionales, conforme se tiene dispuesto.

3.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha

de su publicación en la «Gaceta», anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

4.ª Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la «Gaceta» la rectificación o confirmación de los destinos dados.

5.ª No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

6.ª Los Cabos y soldados que figuran propuestos para destinos de tercera y segunda categoría son aptos para los mismos, aunque no se haga constar este requisito.

Madrid, 3 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaneras.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**Jefatura de Santander**

LLEGADA DE TÍTULOS DE MINAS

Se han recibido de la Dirección general de Minas los títulos de propiedad de las siguientes minas:

«Antonia Segunda», número 15.039, de 11 pertenencias de mineral de hierro, en término de Rasines, interesado D. José de Bilbao Azcorra, vecino de Santander.

«Santa Isabel», número 15.041, de 24 pertenencias de mineral de hierro, en término de Camargo, interesado D. Eulogio Salcines de la Riva, vecino de Santander.

«Marino», número 15.040, de 20 pertenencias de mineral de azufre, en término de Laredo, interesado D. José González Solana, vecino de Laredo.

«La Clara», número 15.037, de 12 pertenencias de mineral de cinc, en término de San Felices de Buelna, interesado D. Modesto Barquín Ruiz, vecino de Somahoz (Los Corrales).

Se llama la atención de los interesados a fin de que pasen por la Jefatura de Minas a recoger dicho título en el plazo de treinta días, para que dentro del mismo hagan efectivo el pago de los derechos reales en las oficinas de la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 6 de Agosto de 1931.—El ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Leopoldo Sánchez Arteche y D. Gaspar Bezanilla Llata, jornaleros, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento de Medio Cudeyo, de fecha seis de Junio de mil novecientos treinta y uno, destituyéndolos del cargo de serenos nocturnos que venían desempeñando.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 5 de Agosto de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

GUÍA PARA LA CIRCULACIÓN DE TRIGOS

Provincia de
Ayuntamiento de

CONTENIDO DE LA GUÍA

Número de la Guía.....

Punto de destino, Ayuntamiento de.....
Provincia de
Vendedor o remitente
Consignatario
Peso en kilogramos
Precio del trigo por quintal métrico
..... de de 193

Firma del expedidor (1)

(1) Parte del documento que quedará archivado en la Comisión municipal de Policía rural.

GUÍA PARA LA CIRCULACIÓN DE TRIGOS

Talón para la Sección provincial de Economía de la provincia expedidora del cereal.

Ayuntamiento de
Provincia de
Don (1)
Con residencia en
Remite en (2)
Con destino al Ayuntamiento de
Provincia de
Y consignado a Don
Kilos de trigo
Precio del trigo por quintal métrico
..... de de 193

Firma del expedidor.

El Alcalde,

(1) Nombre o razón social del remitente, expresando si es comerciante, productor o fabricante.

(2) Ferrocarril o medio de transporte que se emplee.

Parte del documento que se dirigirá a la Sección provincial de Economía de la provincia expedidora de trigo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL, GUÍA PARA LA CIRCULACIÓN DE TRIGOS

GUÍA PARA LA CIRCULACIÓN DE TRIGOS

(Parte que seguirá a la mercancía y que el remitente o el portador entregará al Alcalde del pueblo de destino para que éste, después del correspondiente cargo, lo remita a la Sección provincial de Economía de su provincia).

Ayuntamiento de
Provincia de
Don (1)
Remite en (2)
Con destino al Ayuntamiento de
Provincia de
Y consignado a Don
Kilos de trigo
Precio del trigo por quintal métrico
..... de de 193

Firma del expedidor.

Queda visada y registrada esta Guía y legalizada la autenticidad de la firma que antecede.

El Alcalde,

(1) Nombre o razón social del remitente, expresando si es comerciante, productor o fabricante.

(2) Ferrocarril o medio de transporte que se emplee.

Ministerio de Justicia

Dirección General de Prisiones

Cumplidos los trámites prevenidos por la leyes de 14 de Febrero de 1907, 1.º de Julio de 1911 y 19 de Marzo de 1912, y autorizada esta Dirección General, por orden ministerial de esta fecha, para contratar, mediante subasta pública, las obras de construcción de una Prisión provincial en Santander, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 24 de Julio último, se ha señalado el día 25 de Septiembre próximo, a las diez horas, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su capítulo V, y como supletorio el Reglamento de subastas de la Dirección General de Prisiones de 22 de Noviembre de 1924, en el Ministerio de Justicia, local que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de pesetas 1.348.495,79, a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cantidad, pero pudiendo rebajar el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno; a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto, con su Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, en la Sección de Obras de esta Dirección General y en la oficina de la Prisión provincial de Santander, hasta cinco días antes del señalado para la apertura de pliegos.

Se admitirán proposiciones en la Sección de Obras de esta Dirección general y en la Oficina de la Prisión provincial de Santander, en las horas y días hábiles de oficina, desde la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», hasta las doce de la mañana del día 19 de Septiembre próximo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de sexta clase (timbre de 3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, con arreglo al modelo adjunto, acompañando por separado y pliego abierto el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 67.424,79 pesetas, o sea el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en concepto de fianza provisional, con la póliza del Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico; la cédula personal corriente del interesado; el recibo corriente de la contribución industrial que, como contratista de obras públicas, satisfaga; justificación de que está al día en el pago del retiro obrero obligatorio, según determina la base 3.ª, número 1.º, del Decreto de 11 de Mayo de 1921; el poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de presentarla a nombre de otra persona o entidad, y, en este último caso, la certificación que dispone el artículo 6.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del 25).

El plazo máximo de duración de estas obras será de 30 meses y los pagos se harán por liquidaciones en cuatro anualidades, conforme al Decreto de 24 de Julio último.

Todos los licitadores deben cumplir, además, lo dispuesto en el Decreto número 744, de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7).

Madrid, 6 de Agosto de 1931.—La Directora general, Victoria Kent.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, domiciliado en la calle de..., en..., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día... y «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» y demás condicio-

nes que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una Prisión provincial en Santander, se comprometo y obliga a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja del... (tanto por ciento en letra y número) de los precios marcados en el presupuesto de contrata.

Declaro, además, que me comprometo a abonar a los obreros los jornales tipos que rijan en Santander, fijados por los organismos paritarios o por convenios colectivos entre Asociaciones patronales y obreras o generalizados entre empresarios y trabajadores, según dispone el Decreto de 6 de Marzo de 1929.

Fecha y firma del proponente.

1293

Comité Paritario Circunstancial

Don Juan García Domínguez, Secretario del Comité Paritario Circunstancial constituido para intervenir en el conflicto planteado por los obreros de las minas de Valdearroyo, explotadas por la Carbonífera de Valdearroyo y Anexas, S. A.,

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Comité el día cuatro del actual, fueron aprobadas las siguientes bases de trabajo:

En Santander, el día cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y uno, reunido el Comité Paritario Circunstancial designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia—compuesto por los señores siguientes: Presidente, D. Ramón de Orbe; Vocales patronos: D. Domingo Berriatúa, D. Honorato García y D. Isidro López; Vocales obreros: D. Antonio Pérez, D. Clemente Díez y D. Arturo Alvarez; Secretario, D. Juan G. Domínguez—, de acuerdo con la Delegación Regional de Trabajo de Vizcaya, para entender en las diferencias existentes entre los obreros de las minas de Valdearroyo, propiedad de la Carbonífera de Valdearroyo y Anexas, y esta Empresa,

El señor Presidente da lectura a las peticiones formuladas por los obreros en dos escritos fechados en Arroyo en seis de Junio último, y propone se entre desde luego en la discusión de las bases a que se refieren dichas peticiones:

Base 1.ª—Los patronos reconocen la personalidad del Sindicato de Oficios Varios de Arroyo, como entidad legalmente constituida y afiliada a la Unión General de Trabajadores.

Respecto a la resolución de las divergencias que surjan entre los obreros afiliados al Sindicato y los patronos, se entabla discusión por no aceptar la representación patronal los términos que propone la representación obrera. El señor Presidente propone la redacción siguiente:

«Si así lo creyese conveniente el Sindicato, podrá nombrar delegados de trabajo, cuyas atribuciones estarán limitadas a vigilar se cumplan las prescripciones que en este contrato se detallan y las disposiciones que se determinan en el Código de Trabajo vigente y complementarias al mismo, así como el imponer entre los obreros la debida disciplina que evite la imposición de castigos o despidos. Cuando, por la índole de la falta cometida, estuviera la misma incurso en las que determina el artículo 21 del Código de Trabajo vigente, bastará comunicar verbalmente al delegado correspondiente la infracción cometida y al obrero su despido. En caso en que por la índole de la falta, ésta diera lugar, sin embargo, a la necesidad de imponer un castigo cualquiera, éste se fijará de acuerdo entre los delegados de los obreros y la Empresa, y en nin-

gún caso podrá efectuarse retención metálica alguna. Será atributo exclusivo de la Empresa todo cuanto se refiera a la organización, marcha y orden de los trabajos, así como a la movilización del personal, que con aquellos fines haya conveniencia de efectuar, sin que en ello pueda tener intervención alguna ni los delegados ni la representación del Sindicato, excepto cuando se reputa han existido represalias, en cuyo caso intervendrán los delegados.»

La representación obrera acepta la redacción dada por la Presidencia, pero no la acepta la representación patronal, por estimar coartada la libertad de la Empresa; discutido ampliamente el asunto, y no consiguiendo la Presidencia un acuerdo en las dos representaciones respecto a dicha redacción, a pesar de sus exhortaciones, se somete a votación el asunto, existiendo empate en la primera y segunda votación, por lo cual, el señor Presidente emite voto dirimente a favor de la redacción por él propuesta, que queda aprobada por mayoría de votos, reservándose la representación de los patronos los derechos que puedan existirle, incluso el de recurrir en alzada.

Base 2.^a—Se cumplirá en todas sus partes la jornada legal de las ocho horas, ateniéndose a la legislación vigente. Se considerarán horas extraordinarias todas las trabajadas después de la jornada diaria de las ocho horas y las trabajadas en domingo, con arreglo a dicha legislación. Las horas extraordinarias se pagarán con el recargo que establece el Decreto sobre la Jornada legal.

Base 3.^a—Respecto a los trabajos a destajo, queda estipulado estar a lo que determinan los artículos once y doce del Código de Trabajo; pero se conviene que sólo podrán efectuarse a petición de los mismos obreros y conveniencia de la Empresa.

Base 4.^a—Cuando, por falta de trabajo, fuera necesario despedir obreros, se hará por orden de ingreso en el ramo u oficio que cada uno trabaje, respetando la antigüedad para volver a ingresar, si así lo solicitan, pero en orden inverso, cuando haga falta, y siempre que no hayan incurrido en alguna de las faltas que determina el artículo 21 del Código de Trabajo.

Esta base se aprueba también por el voto dirimente de la Presidencia, después de exponer repetidas veces la representación patronal que la considera aplicable a la industria de minería, y de repetir la votación sin lograr deshacer el empate.

Base 5.^a—Después de discutir la escala de jornales presentada por la representación obrera y la contraproposición de la representación patronal, de aumentar cincuenta céntimos todos los jornales, la Presidencia propone la siguiente escala de aumentos:

El 20 por 100 a los jornales inferiores a cinco pesetas diarias.

El 15 por 100 a los jornales de cinco pesetas, hasta menos de seis.

Cincuenta céntimos diarios de aumento a los jornales de seis a siete pesetas, ambos inclusive, y

El 5 por 100 de aumento a los jornales superiores a siete pesetas.

Estos jornales emperán a regir desde el momento en que se firme el acuerdo entre la Empresa y el Sindicato; y los obreros que en la actualidad disfrutan casa, carbón y la luz por cuenta de la Empresa, seguirán con el mismo beneficio.

La propuesta de la Presidencia, después de discutida, es aprobada por unanimidad.

Base 6.^a—Una vez constituido el Comité Paritario Permanente, se procederá a hacer las clasificaciones de categorías; y sin perjuicio de lo que pueda acordar dicho

Comité, se estipula como tiempo de duración de estas bases de trabajo el de un año, prorrogable tácitamente si no fueran denunciadas con dos meses de antelación al término de su vigencia.

Base 7.^a—Se conviene que el pago de jornales se haga semanalmente.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que firman las representaciones patronal y obrera y el señor Presidente, conmigo, el Secretario, de todo lo cual certifico.—Siguen las firmas.—Es copia.—El Secretario, Juan G. Domínguez.—V.º B.º, el Presidente, Ramón de Orbe.

Concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y ser elevadas al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Santander a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Juan G. Domínguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Trueba Cantolla, Juez municipal suplente del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad de Santander,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de D. Félix Menéndez Ceballos, en representación de su esposa, doña María Luisa González Quijano y Garrido, contra doña Patrocinio Martínez Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, y para su venta en el mejor postor, los siguientes efectos: Un piano manubrio, de un cilindro; seis mesas y catorce sillas mimbres.

Para el remate se ha señalado el día veintiuno del corriente, a las once de la mañana, y tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Somorrostro, número tres, segundo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta tendrán que depositar previamente el diez por ciento de la tasación, que es la de quinientas setenta pesetas, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la misma.

Dado en Santander a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, A. Trueba.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en cumplimiento de una superior orden de la Excmo. Audiencia Territorial de Burgos, de fecha 19 de Diciembre del año último, dimanante de autos de cuenta jurada presentada ante dicha Audiencia por el Procurador de la misma D. José D. Santamaría, contra doña Concepción Cieza Conde, vecina de Barrera, en reclamación de dos mil dieciocho pesetas con veinticinco céntimos, de los gastos causados a su instancia en los autos seguidos con D. José Freire Arnáiz, de la misma vecindad, y el Ministerio Fiscal, sobre autorización judicial para enajenar bienes de dicha señora, a fin de hacer efectivas dicha cantidad y de las costas posteriores, que ascienden a treinta y seis pesetas con cuarenta céntimos, se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera subasta, y para el día tres de Septiembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, la siguiente finca:

Una casa-chalet, en el pueblo de Barrera, y en el kilómetro 420 de la carretera de Valladolid a Santander, de-

nominada «Villa Conchita», y señalada con el número 35, compuesta de planta baja, piso y desván, con un trozo de terreno destinado a jardín por delante de la casa, cerrado con verja y puerta de hierro, y otro trozo detrás de la misma casa, destinado a huerta, que todo ello constituye una sola finca, que mide por su frente, o sea la parte que da a la carretera, doce metros veinte centímetros de fachada, por treinta y dos de fondo, y la casa, por sí sola, mide seis metros de fachada por ocho de fondo, lindando toda la finca: por su frente, con carretera dicha de Valladolid a Santander; por la derecha entrando, con Ricardo Noriega y Felipe Castro; por la izquierda, con Rosario Calderón, y por las traseras, con el Felipe Castro. Tasada en dieciocho mil pesetas.

Se advierte que dicha subasta tendrá lugar, en la Sala de audiencias de este Juzgado, el día y hora señalados; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o en cualquier otro establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale a subasta la finca, con la rebaja indicada, y que no existen títulos de propiedad de dicha finca, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Torrelavega a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Emilio de Macho-Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio voluntario de testamentaría, que en este Juzgado pende, con el número 31 del corriente año, a instancia del Procurador D. Luis Eduardo Muñoz y Muñoz, en nombre y representación de D. Enrique, D. Onofre y D.^a Asunción García de los Ríos, contra los demás herederos de los causantes D.^a Encarnación Ríos Palazuelo y su esposo, D. Ricardo García Collantes, que lo son D. José y D. Jesús García Ríos, vecinos de la Serna, Ayuntamiento de Arenas de Iguña, D. Francisco y don Joaquín García Ríos, vecinos y ausentes en La Habana (Cuba), sin domicilio conocido, y D.^a Felicidad Pérez y Pérez, viuda de D. Pedro Manuel García Ríos, por sí y como representante legal de sus menores hijos D.^a Milagros y D.^a Elvira García Pérez, residentes en Filipinas, sin domicilio conocido, y si éstas no fueran tales herederos, contra quienes lo sean de dicho señor, se cita a los expresados demandados D. Francisco y D. Joaquín García Ríos, y a D.^a Felicidad Pérez y Pérez, por sí ésta y como representante legal de sus menores hijas Milagros y Elvira García Pérez, o en otro caso, si éstas no lo fueren a quienes fueren tales herederos del esposo fallecido de esta señora, D. Pedro Manuel García Ríos, a los efectos del artículo 1.055 de la ley de Enjuiciamiento civil, apercibidos de que, si no comparecen en dicho juicio, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 31 de Julio de 1931.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

Don Fernando González Lavín, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta capital,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo sobre pago de pesetas, promovido por D. Raimundo Calderón López, del comercio y de esta vecindad, contra D. Ra-

món Castanedo Somonte, vecino de Peñacastillo, se sacan a pública subasta, por primera vez y por término de ocho días, los bienes muebles embargados a dicho deudor, que se detallan en la correspondiente diligencia de embargo, consistentes en comestibles y efectos propios de comercio de ultramarinos y otros objetos, todo lo que fué tasado pericialmente en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

Las personas que se interesen en la adquisición de mencionados bienes se presentarán en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintiuno del actual y hora de las once, en que tendrá lugar el remate, advirtiéndose que los interesados podrán enterarse de la descripción de los mencionados bienes en los autos, que estarán de manifiesto, y asimismo que podrán examinarlos, encontrándose depositados en poder de D. Inocencio Movellán Haya, vecino de Peñacastillo, y estableciéndose como condiciones: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse a calidad de ceder del remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Santander, 7 de Agosto de 1931.—El Juez, Fernando González.—El Secretario, Luis Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castañeda

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de diez días, durante el cual y los tres siguientes se admiten reclamaciones.

Castañeda a 3 de Septiembre de 1931.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Santoña

Acordado por la Comisión de Hacienda la propuesta al Ayuntamiento de los suplementos de crédito por transferencia que se detallan:

Del capítulo 1.º, artículo 4.º, al capítulo 11, artículo 3.º: 4.000 pesetas; del capítulo 1.º, artículo 7.º, al capítulo 11, artículo 3.º: 1.000; del capítulo 1.º, artículo 7.º, al capítulo 18, artículo 1.º: 2.000; del capítulo 7.º, artículo 1.º, al capítulo 11, artículo 3.º: 2.000; del capítulo 1.º, artículo 1.º, al capítulo 8.º, artículo 4.º: 500.

El Ayuntamiento, en sesión del 5 del corriente, acordó se anunciase al público durante quince días, publicando el oportuno edicto en el «Boletín Oficial» y tabla de anuncios de la Casa Consistorial, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Santoña, 6 de Agosto de 1931.—El Alcalde accidental, Angel Barreda.

Habiéndose extraviado la libreta número 254, de la serie C, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.